

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-110

FECHA FIJACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 1 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	JG1-15371-010	LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL	PARM-12	17/09/2021	Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010	PARM	SI	NA	NA

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

RESOLUCIÓN PARM No.012 DE 2021
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010”

El presente acto administrativo se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, las Resoluciones No. 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013 y VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2013, la Agencia Nacional de Minería y el señor Hernán José Jiménez Carvajal, suscribieron Contrato de concesión No. JG1-15371, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1.989,67178 Ha localizado en la jurisdicción del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20/03/2013.

El 31 de mayo de 2018, se realizó Resolución No. 000557, mediante la cual se aprueba el Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010, a nombre del señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.287.440, para la explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 36 Ha, localizado dentro del contrato de concesión minera No. JG1-15371, en el municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, con una duración de cuatro (4) años, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21/06/2018.

El 28 de diciembre de 2020 se realizó concepto técnico PARM-1134 en el cual se evaluó el componente geológico del documento entregado bajo radicado No. 20201000841022 del 5 de noviembre de 2020 y se concluyó no aprobar el componente geológico del Plan de Trabajos y Obras Complementario.

Mediante Auto PARM No. 005 del 08 de enero de 2021 se dispuso requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010, so pena de declarar terminación de la Aprobación del referenciado subcontrato, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegara complemento del PTOC, según conceptos PARM No. 1115 y PARM 1134 del 22 de diciembre de 2020

Mediante radicado No. 20211001260862 del 30 de junio de 2021, la ANM recibió respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARM-005 del 08 de enero de 2021, respecto a la información complementaria del PTOC.

"Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010"

En concepto PARM 566 del 31 de agosto de 2021 se evaluó el radicado No. 20211001260862 del 30 de junio de 2021, y se concluyó:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluado el documento presentado mediante radicado No. 20211001260862 del 30 de junio de 2021, se estima que:

3.1 El PTOC presentado no es aceptable técnicamente. Ver tablas No. 1 y No. 2 de evaluación del componente geológico del PTOC.

3.2 En radicado No. 20211001260862 del 30 de junio de 2021, se da información sobre la categorización de reservas, sin embargo, no se da información y análisis de los factores modificadores aplicados a la categorización de recursos para llegar a la estimación de las reservas. Se da traslado a profesional Ingeniero de Minas para que evalúe según su competencia.

3.3 De acuerdo a los resultados de laboratorio presentados para la estimación de recursos, se determina que la concentración de minerales metálicos en la zona de interés y la declaración de producción de regalías presentadas y evaluadas a la fecha (véase concepto técnico PARM-253 de 2021) no son concordantes, pues al analizar las declaraciones presentadas se evidencia que para obtener dicha producción se debió remover una gran cantidad de material, lo cual no se evidencia en la comparación multitemporal de imágenes satelitales analizada y evaluada para el área del subcontrato de concesión No. JG1-15371-010 (véase concepto técnico PARM-310 de 2021). Hecho al que debe hacerse seguimiento mediante visita al área del subcontrato de formalización.

3.4 Se determina que antes de continuar con cualquier otra evaluación del Programa de Trabajos y Obras Complementario se hace necesario realizar la visita al área del subcontrato de formalización No. JG1-15371-010, ya que la Agencia Nacional de Minería debe cumplir con su misión de hacer Seguimiento y Control a los trabajos mineros autorizados. Hecho que no se ha podido efectuar completamente para el área en cuestión hasta la fecha. Por lo que se avoca al subcontratista a sostener una reunión con los funcionarios evaluadores del PTOC de la ANM PAR Medellín, con el fin de acordar y programar visita al área del subcontrato y evidenciar en dicha visita las actividades mineras que se están haciendo dentro del área en cuestión.

En concepto PARM 604 del 6 de septiembre de 2021, se evaluó el radicado No. 20211001260862 del 30 de junio de 2021, y se concluyó:

6. CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

6.1 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

1) NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) contenido en los documentos allegados por el subcontratista mediante oficios radicados No. 20201000841022 del 05/11/2020 y No. 20211001260862 del día 26/02/2021, en tanto que aún no reúne las condiciones suficientes para confirmar que la explotación y producción son viables y REQUERIR la presentación de un nuevo PTOC basado en la información geológico-minera confiable preparada por un profesional calificado en exploración minera y estimación de recursos minerales y en diseño y planeamiento minero.

2) La información geológica minera contenida en el PTOC allegado no reúne los principios que rigen el funcionamiento y aplicación del estándar colombiano R&R: transparencia, materialidad y competencia, en tanto que: 1) no provee suficiente información, clara e inequívoca, que no se preste para engaños; 2) no contiene toda la información relevante que se espera encontrar en un PTOC, que facilite hacer un juicio razonado y equilibrado con respecto a los resultados de exploración, recursos minerales y reservas de mineral que están siendo reportados; 3) el

"Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010"

documento refleja la ausencia de un profesional en ingeniería de minas que el diseño y planeamiento minero del proyecto requieren.

3) Persiste la no conformidad: Imposibilidad de ingreso al área del subcontrato fundamental para establecer las condiciones en las que se encuentra el área del subcontrato No. JG1-1571-010, tal y como recomendó la autoridad minera mediante concepto técnico No. PARM-1134 del día 28/12/2020 poder "...verificar los trabajos que se han hecho tanto de manera exploratoria como de extracción del mineral en el área del subcontrato No. JG1-1571-010"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Presentado el Plan de Trabajos y Obras Complementario y su documento de ajuste – complemento- para la Fiscalización Diferencial, de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017:

*Artículo 9°. Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. Anotado el **ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial**. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.*

El Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial será un anexo del Programa de Trabajos y Obras - PTO del titular minero, cuando dicho titular cuente con este documento; en el evento de encontrarse el titular en etapa de exploración este plan será anexado al Programa de Trabajos y Obras PTO del titular minero cuando este sea aprobado por la Autoridad Minera Nacional.

Para la aprobación o formulación de objeciones del PTOC la Autoridad Minera Nacional tendrá el plazo previsto por el artículo 281 del Código de Minas, esto es treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

De requerir el subcontratista modificación o adición al PTOC, se deberá solicitar a la Autoridad Minera Nacional la aprobación de dicha adición o modificación con la manifestación expresa por escrito del titular minero aceptando dicha modificación y/o adición.

PARÁGRAFO. *Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un "Subcontrato de Formalización Minera" a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables.*

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

(...)

"Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010"

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Teniendo en cuenta lo evaluado en los conceptos técnicos PARM 566 y 604 de 2021 y lo prescrito en los artículos en cita, se procede a NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización JG1-15371-010, y en consecuencia se rechaza y requiere un nuevo PTOC, para lo cual se tendrán en cuentas las evaluaciones técnicas que reposan en el expediente en relación con el Plan de Trabajos, ello so pena de declarar terminada la aprobación de la autorización del Subcontrato de Formalización de la referencia.

Para la evaluación del documento que se llegará a entregar será necesario realizar la visita a campo para emitir una decisión final respecto del referenciado PTOC.

Habiéndose precisado sobre los puntos arriba mencionados, **la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR para el Subcontrato de Formalización JG1-15371-010, el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto.

En consecuencia, SE RECHAZA el PTOC y SE ORDENA la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de explotación que se vengán realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato JG1-15371-010, BAJO APREMIO DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM 566 y 604 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL., o apoderado, en su calidad de beneficiario del Subcontrato JG1-15371-010 y al señor **HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL**, en su calidad del titular del Contrato de Concesión JG1-15371, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín
Agencia Nacional de Minería